

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0015068 PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ANTONIETA NIEVES CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 247

SANTIAGO, 19 OCT 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0015068, presentada con fecha 26 de agosto de 2021; y en la resolución exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de agosto de 2021, doña María Antonieta Nieves presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el folio CT001T0015068, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita conocer las entidades públicas que han sido objeto de investigación sumaria o sumario administrativo por parte del Consejo para la Transparencia, con el correspondiente nombre del fiscal de cada uno de estos procesos, estado procesal, tiempo de tramitación, resolución de término de ellos, tiempo de respuesta de cada organismo público a los requerimientos del fiscal.

Además, se requiere copia del acta en la cual fiscalización del Consejo expone al Consejo Directivo, de este mismo Consejo, los organismos que estaban en supuestos incumplimientos, copia de documento en la cual se informa al Jefe de Fiscalización de los organismos con supuestos incumplimientos donde se plasmen los criterios para determinar dicho incumplimiento" (sic).

2.- Que, en forma previa, se debe hacer presente que este Consejo, mediante correo de fecha 31 de agosto de 2021, solicitó a la requirente subsanar su requerimiento, en razón de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia. En síntesis, se requirió respecto de la primera parte de la solicitud, precisar e individualizar a qué tipo o clase de requerimientos emanados del fiscal se refiere; y, en relación a la segunda parte de la solicitud, indicar y



determinar el periodo de tiempo del cual requiere el acta de la(s) exposición(es) al Consejo Directivo de este organismo de las fiscalizaciones efectuadas, y realizado lo anterior, determinar a qué tipo de fiscalizaciones se refiere.

Mediante correo electrónico, de 3 de septiembre de 2021, la solicitante indicó lo siguiente: *"Respecto al primer punto consultado me refiero a: al tiempo de respuesta de cada organismo ante requerimientos de un fiscal en todas las etapas investigativa o acusatoria, en caso de ser sumario administrativo, en caso de investigación, tiempo de respuesta en la etapa investigativa. En cuanto al segundo punto: durante el año 2020 y 2021, correspondiente a faltas de respuestas de SAI de determinados organismos, lo cual salió publicado en la prensa en el cual el Consejo Directivo determinó iniciar investigaciones sumarias a dichos organismos"*.

3.- Que, posteriormente, mediante Oficio N°E20362, de 4 de octubre de 2021, se comunicó a la solicitante la prórroga del plazo para emitir pronunciamiento respecto de la presente solicitud, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, atendida la existencia de circunstancias que dificultaron reunir la información solicitada para que se encuentre en estado de ser entregada, particularmente, atendido el volumen de los documentos solicitados, en razón de los periodos de tiempo a los cuales se extiende el presente requerimiento.

4.- Que, establecido lo anterior, y atendiendo derechamente la solicitud de información, referida a procedimientos administrativos sancionatorios realizados por esta Corporación, se deben distinguir las siguientes situaciones:

- **Desde 2010 a 2016:** Con anterioridad al año 2017 el Consejo para la Transparencia no tramitaba sumarios administrativos. No obstante ello, en virtud de un convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República, de fecha 3 de junio de 2009, que se adjunta a esta presentación, esta Corporación solicitaba al Ente Contralor que incoara los sumarios administrativos por las infracciones previstas en los artículos 45 a 47 de la Ley de Transparencia, dentro o fuera de la ciudad asiento del Consejo (Santiago). En estos casos, la Contraloría investigaba los hechos y, en su caso, establecía las sanciones que correspondían, remitiendo los antecedentes al Consejo Directivo de esta Corporación, para que este órgano colegiado, en última instancia, ponderara prudencialmente los antecedentes, para decidir, fundadamente, si aplicaba una sanción o sobreseía el procedimiento.
- **Desde 2017 hasta la actualidad:** A partir del año 2017 estos procesos administrativos sancionatorios empezaron a ser sustanciados en su totalidad por este Consejo directamente, a través de la Unidad de Sumarios, dependiente de la Dirección de Fiscalización de esta Corporación.

5.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establezca dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*



6.- Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada, se accede a la **entrega parcial de lo pedido**, específicamente, lo detallado en los considerandos siguientes.

7.- Que, respecto de la primera parte de la solicitud, en lo relativo a: *“las entidades públicas que han sido objeto de investigación sumaria o sumario administrativo por parte del Consejo para la Transparencia, con el correspondiente nombre del fiscal, estado procesal, tiempo de tramitación, resolución de término de ellos(...)”*, se adjunta al presente Oficio de respuesta un cuadro- en formato Excel- que contiene la información requerida, esto es: a) las entidades públicas que han sido objeto de investigación sumaria o sumario administrativo por parte del Consejo para la Transparencia, con el correspondiente nombre del fiscal de cada uno de los procesos; b) estado procesal; c) tiempo de tramitación; y, d) resolución de término de ellos.

8.- Que, se debe hacer presente que, respecto del literal d) de la solicitud, es decir, la **resolución de término de los sumarios administrativos**, cumpla, además, con informar, que éstas se encuentran permanentemente a disposición del público en el banner de Transparencia Activa del Consejo, siguiendo la siguiente ruta: Hacer click en el ítem “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”; luego en la Sección “Resoluciones de Sumarios Administrativos”, ubicado específicamente en el siguiente enlace: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=CT001&pagina=58418435>

9.- Que, se deja especial constancia que respecto del dato relativo al nombre del fiscal de los sumarios administrativos tramitados desde el año 2010 al año 2016, se indica la leyenda “N/A”, o “No aplica”, y se hará referencia a ese dato más adelante, según se expondrá.

10.- Que, en lo relativo a la segunda parte de la solicitud, esto es: *“(...) copia del acta en la cual fiscalización del Consejo expone al Consejo Directivo, de este mismo Consejo, los organismos que estaban en supuestos incumplimientos, copia de documento en la cual se informa al Jefe de Fiscalización de los organismos con supuestos incumplimientos donde se plasmen los criterios para determinar dicho incumplimiento”*, se entrega a Ud. la información que obra al respecto en poder de este Consejo, consistente en copia del Acta de Sesión Ordinaria N°1.175, celebrada con fecha 22 de abril de 2021, y copia de presentación efectuada en dicha sesión -en formato Power Point- de “ANÁLISIS GESTIÓN SAI Y CASOS DE SUJETOS OBLIGADOS” Sin respuesta en sede Administrativa y sede CPLT marzo 2020 – marzo 2021”.

11.- Que, establecido lo anterior, corresponde ocuparse de aquella parte de la solicitud referida al **“nombre del fiscal de cada uno de estos procesos” (desde 2010 hasta 2016)** y **“(...) tiempo de respuesta de cada organismo público a los requerimientos del fiscal”**.

12.- Que, sobre la materia, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o*



sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales." (énfasis agregado).

13.- Que, a su turno, el artículo 7°, numeral 1, letra c) del Reglamento de la citada ley precisa, que se distrae a los funcionarios de sus funciones cuando la satisfacción de un requerimiento requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

14. Que, respecto a la información referida al nombre de los fiscales o investigadores en sumarios **anteriores al año 2017**, tal como se explicó en los considerandos 4° y 9° de esta resolución, se debe advertir que dichos procedimientos sancionatorios eran tramitados íntegramente por la Contraloría General de la República (cuestión que supone la designación de fiscal del respectivo sumario) y no por este Consejo. Ahora bien, y en concordancia con lo expuesto en el considerando 4° del presente acto administrativo, una vez que el Ente Contralor investigaba los hechos y, en su caso, establecía las sanciones respectivas, los expedientes íntegros eran remitidos a este Consejo, para que este órgano colegiado, en última instancia, ponderara prudencialmente los antecedentes, y decidiera, si aplicaba una sanción o sobreseía el procedimiento. Estos expedientes sumariales corresponden a un total de 310, de los cuales **159 fueron enviados por ese Ente Contralor a esta Corporación**. Por lo anterior, no obstante tratarse de información que obra, en parte, en poder de este órgano, atendido el período de tiempo transcurrido y los procesos internos de gestión documental, actualmente los expedientes se encuentran custodiados y guardados en archivo de esta Corporación. Con todo, se debe indicar, que la información requerida abarca un período de seis años, y comprende alrededor de 63.600 fojas, que corresponden a los 159 sumarios tramitados por la Contraloría y que ese órgano remitió a este Consejo (400 fojas aproximadas por expediente, por lo que, para obtener el dato requerido, es menester revisar cada uno de dichos expedientes -uno a uno- y extraer el dato relativo al respectivo fiscal del sumario administrativo, para luego sistematizarlo en un archivo Excel de modo tal que se vincule con cada uno de los sumarios administrativos consultados.

15. Que, en efecto, la solicitud de información en la parte indicada implica la revisión acabada de 159 expedientes que fueron tramitados por la Contraloría General de la República, los que fueron enviados por ese Ente Contralor a esta Corporación, y de 35 expedientes que fueron tramitados directamente por el Consejo, todos estos conforman un total aproximado de 91.189 fojas, de las cuales, tal y como ya se expuso, 63.600 corresponden a los 159 sumarios tramitados por la Contraloría y que ese órgano remitió al Consejo (400 fojas aproximadas por expediente) y 27.589 fojas corresponden a los 35 expedientes tramitados directamente por el Consejo (aproximadamente 788,25 fojas por expediente). Así, para determinar cuántos requerimientos fueron formulados por los fiscales o investigadores a cada uno de los organismos públicos investigados, en cada uno de los expedientes, así como, para calcular la cantidad de días que demoró la respuesta de los respectivos organismos o de personas a quienes se les dirigió una solicitud de requerimiento de entrega de antecedentes o información; implica un proceso lento, por lo meticulado del análisis a realizar, ya que se debe considerar que las respuestas no se encuentran necesariamente aparejadas en fojas seguidas o contiguas al requerimiento respectivo, toda vez que, entre la fecha en que se formula un requerimiento y la respuesta pueden transcurrir varios días, en cuyo intermedio ocurrirán más actuaciones y diligencias en los expedientes. Además, se debe considerar que un requerimiento puede ser contestado de manera íntegra



en una sola respuesta, o bien, puede tener varias respuestas otorgadas en tiempos diversos, lo que significa tener que hacer un análisis respecto de si un requerimiento se encuentra totalmente respondido o no a lo largo de todo el expediente sumarial.

16. Que, a lo anteriormente expuesto, debe advertirse que la dotación de la Unidad de Sumarios (con competencia sobre la materia consultada) está compuesta por una jefatura y 3 analistas. El jefe de dicha Unidad desempeña, paralelamente, el cargo de Secretario del Consejo Directivo de esta Corporación, teniendo como función primordial, en virtud de este cargo, el de elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, sesiones que se realizan dos veces a la semana, y que, por acuerdo de dicho órgano colegiado, el acta de una sesión debe estar confeccionada y enviada a los(as) Consejeros(as) antes de la sesión siguiente, para ser aprobada en esta última. Asimismo, cabe señalar, que actualmente la Unidad está tramitando en paralelo, desde fines de mayo de 2021, 17 investigaciones sumarias en distintos organismos públicos, lo que ha implicado que el jefe de esta Unidad se encuentre tramitando en paralelo 3 investigaciones sumarias – además de las tareas antes indicadas en los dos cargos que desempeña –, mientras que cada uno de los 3 analistas está tramitando en paralelo entre 4 y 5 investigaciones sumarias, en las cuales se decretan actuaciones, requerimientos de antecedentes y se toman declaraciones a distintas personas. Respecto de esto último, en cada investigación se desarrollan, en promedio, sobre 8 declaraciones; y se están analizando, en promedio, más de 300 casos en que pudieran existir eventuales infracciones a la ley de transparencia.

17.- Que, en este contexto, la recopilación de la información requerida significaría:

- a) En cuanto a los 159 sumarios tramitados por la Contraloría General de la República, estas tareas implicarían destinar a cada una de las 4 personas que integran la Unidad de Sumarios a la revisión aproximada de 15.900 fojas, equivalentes a 39,75 expedientes, considerando un tiempo de análisis de 3 minutos por foja, tardaría cada persona 47.700 minutos, que es equivalente a 795 horas, las que divididas por una jornada laboral de 9 horas diarias, llega al resultado de 88,33 días dedicado cada funcionario de la aludida unidad de manera exclusiva a recopilar la información.
- b) Respecto de los 35 sumarios tramitados directamente por el Consejo, la recopilación de la información requerida significaría encomendar a cada una de las 4 personas que se desempeñan en la Unidad de Sumarios la revisión aproximada de 6.897 fojas, equivalentes a 8,75 expedientes, con un tiempo de análisis por foja de 3 minutos, lo que implicaría que cada una de esas 4 personas invirtieran 20.691 minutos, que es equivalente a 344,85 horas, que divididas por una jornada laboral de 9 horas diarias, daría como resultado 38,31 días dedicado cada funcionario de esa Unidad de manera exclusiva a recopilar la información requerida.
- c) En total, lo solicitado implicaría destinar exclusivamente a cada una de las 4 personas de la Unidad de Sumarios durante 126,64 días –en jornadas laborales de 9 horas diarias– al análisis y revisión de los 194 expedientes de procesos sancionatorios, para dar cumplimiento a la entrega de parte de la información requerida.



18.- Que, de este modo, destinar al Jefe de la Unidad de Sumarios y Secretario del Consejo Directivo, así como, a cada uno de los 3 analistas dedicados de manera exclusiva por 126,64 días a recopilar la información, conlleva, fuera de toda duda, a distraerlos del cumplimiento regular de sus labores habituales, afectándose el desarrollo de cada una de las 17 investigaciones sumarias en desarrollo. Lo anterior implicaría, por ejemplo, la cancelación de las audiencias ya agendadas para recibir declaraciones de personas, entre éstas, aquellas dirigidas a jefes superiores de servicio y jefaturas de segundo nivel, cuya programación ha sido difícil de lograr por la alta ocupación de sus respectivas agendas, de manera que una reprogramación de estas declaraciones impactará en los tiempos de tramitación de esas investigaciones -que el Consejo Directivo ha establecido en 6 meses como máximo-. Además, se afectaría la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, en las que se consignan los acuerdos adoptados por ese órgano colegiado, los que, en términos generales, se cumplen una vez aprobada el acta y firmada por los consejeros, por lo que la falta de elaboración de las actas afecta todo el sistema de registro de acuerdos y su ejecución.

19.- Que, respecto de la interpretación de la causal en comento, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que: *“la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

20.- Que, reforzando lo anterior, la Excmá. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N°6663-2012, de 17 de enero de 2013, señaló que *“la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales”*.

21.- Que, de lo señalado precedentemente, se advierte que concurren los requisitos exigidos tanto por la jurisprudencia del Consejo como de la Excmá. Corte Suprema para invocar la causal de reserva prescrita en el artículo 21°, N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, sólo respecto de aquella información referida al *“nombre del fiscal de cada uno de estos procesos” (desde 2010 hasta 2016) y “(...) tiempo de respuesta de cada organismo público a los requerimientos del fiscal”*.

22.- Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, en virtud del cual, en caso de que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, procederá a enviarla a la autoridad que deba conocerla, se deriva parcialmente la solicitud efectuada por la Sra. María Antonieta



Nieves a la Contraloría General de la República, solo en cuanto a la individualización de los fiscales e investigadores y al tiempo de respuesta por parte de los organismos a las solicitudes de dichos fiscales, en los sumarios administrativos anteriores al año 2017, iniciados por este Consejo y tramitados por el Ente Contralor, que no fueron devueltos a esta Corporación.

RESUELVO:

- I. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Consejo por doña María Antonieta Nieves, en cuanto a indicar: a) las entidades públicas que han sido objeto de investigación sumaria o sumario administrativo por parte del Consejo para la Transparencia; b) los fiscales e investigadores de los procesos **desde el año 2017 a la actualidad**; c) el estado procesal; y, d) el tiempo de tramitación, resolución de término de los procesos disciplinarios solicitados a través de un archivo Excel. En segundo lugar, se accede, además, a la información referida al *“acta en la cual fiscalización del Consejo expone al Consejo Directivo, de este mismo Consejo, los organismos que estaban en supuestos incumplimientos, copia de documento en la cual se informa al Jefe de Fiscalización de los organismos con supuestos incumplimientos donde se plasmen los criterios para determinar dicho incumplimiento. copia del acta en la cual fiscalización del Consejo expone al Consejo Directivo, de este mismo Consejo, los organismos que estaban en supuestos incumplimientos, copia de documento en la cual se informa al Jefe de Fiscalización de los organismos con supuestos incumplimientos donde se plasmen los criterios para determinar dicho incumplimiento”*, a través de la entrega del acta de la sesión ordinaria del Consejo del Consejo Directivo de esta Corporación y la presentación en formato Power Point, ya individualizadas en el considerando 10° del presente acto administrativo.
- II. **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de información presentada ante este Consejo por doña María Antonieta Nieves, en lo que se refiere al *“(…)nombre del fiscal de cada uno de estos procesos”*, (desde 2010 hasta 2016) y al *“tiempo de respuesta de cada organismo público a los requerimientos del fiscal”*, por configurarse en la especie la causal de reserva prescrita en el artículo 21°, N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.
- III. **DERÍVESE** parcialmente la solicitud de información presentada ante este Consejo por doña María Antonieta Nieves a la Contraloría General de la República, solo en cuanto a la individualización de los fiscales e investigadores y al tiempo de respuesta por parte de los organismos a las solicitudes de dichos fiscales, en los sumarios administrativos anteriores al año 2017, iniciados por este Consejo y tramitados por el Ente Contralor, que no fueron devueltos a esta Corporación.



- IV. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE,
INCORPÓRESE al Índice de Actos y
Documentos calificados como secretos o
reservados, en la oportunidad señalada Y
ARCHÍVESE.



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

Adj.: Lo indicado.

MTV/MGB/DCC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. María Antonieta Nieves.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0015068.
3. Oficina de Partes.
4. Archivo.

